

Miércoles, 12 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alía

EDICTO. Aprobación definitiva Tasa por la Prestación del Servicio de Aguas Residuales y la Ordenanza Municipal Reguladora de la misma.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aguas residuales y la Ordenanza Municipal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALÍA (CÁCERES)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de depuradora de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a. La prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento y posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.



Miércoles, 12 de febrero de 2025

- b. También se incluye el servicio de depuración para vertidos directos procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, que no se canalizan a través de la red general de alcantarillado municipal, y cuya actuación consiste en la recepción de tales vertidos directos a la depuradora, su tratamiento y posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; que resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado por cualquier título como propietarios/as, usufructuarios/as, arrendatarios/as, precaristas o cualquier otro, de inmuebles con servicio de suministro de agua potable y conexión a la red de alcantarillado.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos/as del/a contribuyente, los/as propietarios/as de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

En los vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el mencionado artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 4. Beneficios fiscales.

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

- Cuota fija o de servicio: 2,00 euros/mes.



Miércoles, 12 de febrero de 2025

- Cuota variable o de vertido: es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en Alía: cuota variable: 0,50 euros/m³.

Para vertidos directos a la E.D.A.R. procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, para su recepción y tratamiento, se aplicará la misma cuota si como resultado del análisis se trata de lodos que no superen los valores máximos establecidos en la correspondiente Ordenanza General de Vertidos de Aguas Residuales.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, al precio anterior se le aplicará un coeficiente de contaminación de 1,50.

Los/as usuarios/as de vertidos directos deberán abonar el importe del coste del análisis de laboratorio, previo a su vertido y tratamiento.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga:

- a. Cuando se inicie la prestación del servicio.
- b. En los vertidos directos, cuando se utilice el servicio de la depuradora. El periodo impositivo comprenderá el año natural.

El periodo de cobro coincidirá con la emisión de los recibos de suministro de agua.

Artículo 7. Declaración de alteraciones en el/a sujeto pasivo.

Las alteraciones en el/a sujeto pasivo se realizarán conforme a lo previsto en la Ordenanza General del Suministro de Agua Potable y en todo caso, mediante comunicación de cambio de titular de ambos servicios. Las variaciones producirán efecto en la primera liquidación a partir de la fecha de comunicación.

Artículo 8. Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Alía mantendrá la titularidad del vertido y prestará el servicio de depuración de vertido de aguas residuales. El derecho al cobro por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se obtuviese o no la licencia de conexión y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. El servicio de depuración de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todos los inmuebles con servicio de suministro de agua potable y dispongan del servicio de vertido al alcantarillado, con independencia de que hagan uso o no del mismo.



Miércoles, 12 de febrero de 2025

No se podrá obtener la baja en este servicio sin obtener previa o simultáneamente la baja en el suministro de agua.

Las cuotas de esta tasa podrán ponerse al cobro en un único recibo o junto con los de la tasa por el servicio y suministro de agua potable.

El Ayuntamiento de Alía, a partir de las lecturas del suministro de agua, confeccionará la liquidación correspondiente por la depuración de aguas.

En los vertidos directos a la E.D.A.R., la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

En el caso de vertidos directos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el/a interesado/a solicitud que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente.

La acreditación del pago de la tasa será imprescindible para poder acceder a la depuración de vertidos, en caso contrario, no se autorizará el vertido.

Dicha liquidación tendrá carácter provisional, pudiendo el Ayuntamiento de Alía comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos, y en su caso, se practicará la liquidación complementaria o la devolución de ingresos que proceda.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Disposición Derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal queda deroga toda disposición que contradiga o resulte incompatible con la misma, y en particular, la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alía en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Diciembre de 2024.



Miércoles, 12 de febrero de 2025

Entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

Alia, 6 de febrero de 2025
Cristina Ramírez Rubio
ALCALDESA - PRESIDENTE

